

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

### **ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza.**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio.

### **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio municipal, y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, panteones, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres, el traslado de cadáveres, la colocación de lápidas, el movimiento de las lápidas, la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

### **ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

### **ARTÍCULO 4. Responsables.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **ARTÍCULO 5. Exacciones Subjetivas y Bonificaciones.**

Estarán exentos del pago de la tasa:

- Los enterramientos de los cadáveres que son pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que son ordenadas por la Autoridad judicial o administrativa.

#### **ARTÍCULO 6. Cuota.**

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, por la concesión del "Derecho Funerario" al enterramiento se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

**A) NICHOS:**

- Concesión: 601,00 euros.

**B) SEPULTURAS:**

- Concesión: 120,20 euros el metro cuadrado.

**C) INHUMACION:**

- Inhumaciones de cadáveres en fosa: 20,00 euros.
- Inhumaciones de cadáveres en nicho: 20,00 euros.
- Inhumaciones de cadáveres en la fosa común: 20,00 euros.
- Inhumaciones de restos: 20,00 euros.
- Inhumaciones de fetos: 20,00 euros.

**D) EXHUMACIONES:**

- Exhumación de un cadáver: 60,00 euros.
- Exhumación de restos cadavéricos: 60,00 euros.

**E) TRANSMISIONES DEL DERECHO FUNERARIO:**

Por la transmisión de concesiones del derecho funerario al enterramiento, sin distinción de las características de estos, la cuota a aplicar será del quince por ciento de la tasa establecida para la concesión inicial en el momento de la solicitud de la transmisión.

#### **ARTÍCULO 7. Devengo.**

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

#### **ARTÍCULO 8. Autoliquidación e Ingreso.**

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

#### **ARTÍCULO 9. Impago de recibos.**

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

#### **ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### **DISPOSICION FINAL UNICA**

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.